

**SUMILLA: INTERPONGO RECURSO
DE APELACIÓN.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.**

BRIGIDA MAMANI CCOSI con DNI N°
01292798, con dirección domiciliaria en el Jr.
Las Kantutas N° 366 - Acora, señalando
Domicilio Procesal en el Jr. Cajamarca N° 568
oficina 1, a Ud., respetuosamente, digo:

I.- PETITORIO:

Que al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 art. 220 interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1546-2023-DUGELEC**, que declara Improcedente, el pedido de pago de incremento de remuneración dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, sus devengados, intereses.

En consecuencia, solicito que el presente medio impugnativo se **declare fundado en todos sus extremos**, al amparo en los fundamentos siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DEL PETITORIO:

PRIMERO: Que, la suscrita en calidad de docente cesante, he peticionado EL INCREMENTO DEL 10% DE MI REMUNERACION MENSUAL EN LA PLANILLA DE PENSIONES, MAS EL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, norma que dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993.

SEGUNDO: ERRORES DE HECHO Y DERECHO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

Que la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1546-2023-DUGELEC**, contraviene el art. 2 de la Ley N° 25981, incumple los requisitos que la ley exige sobre el Objeto y la Motivación, por lo tanto, son inválidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1) de la Ley 27444, que sanciona con la nulidad de pleno derecho a los actos administrativos que contravengan la ley.

TERCERO. - Que, la recurrente se encuentra dentro de los alcances de este dispositivo legal y corresponde que mi petitorio sea amparado en instancia administrativa, considerando los precedentes a nivel judicial. El artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 22 de diciembre de 1992, dispuso que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”. Al respecto, para la aplicación de la presente norma, se establece el cumplimiento de dos condiciones: **i)** Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Viviendas (**FONAVI**); y, **ii)** Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Requisitos que en mi caso si cumplo, pero que mi empleador hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

Los numerales 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen el respeto de los principios de **irrenunciabilidad** de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y del mismo modo la “Interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

En estricta aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución que señala: “El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene **prioridad** sobre cualquier otra obligación del empleador”.

Por lo tanto, la resolución que se impugna **contraviene lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 27444.**

III.- FUNDAMENTOS DE JURIDICOS: Amparo mi petitorio a lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas.

1. El art. 220 de la Ley N° 27444, ley general del procedimiento administrativo, por el cual impugno el acto administrativo para que sea resuelto por la autoridad superior jerárquico, a fin de que revoque, en vista que se trata de cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas.
2. Art. 10 de la Ley N° 27444
3. Art. 2 del Decreto ley N° 25981.
4. Demás normas conexas, que deben ser adecuadas a la presente, por la instancia competente en su oportunidad.

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

1. Constancia de notificación.
2. Autógrafas de la Resolución Directoral N° 1546-2023-DUGELC.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor director acceder a mi petición elevando al superior en grado, para que se pronuncie sobre el fondo del recurso impugnativo conforme a ley.

Ilave, 15 de abril del 2024.


Luis E. Balcona Flores
ABOGADO
CAP. 1793

